

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del-Reino en 8 del corriente me dice lo que sigue.

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente.—En atencion á los méritos y circunstancias de D. Miguel Dorda, he venido en nombre de mi augusta Hija la REINA Doña ISABEL II en conferirle el Gobierno civil de Valladolid, vacante por traslacion de D. Francisco Romo y Gamboa á igual destino en la Provincia de Zaragoza. Tendréislo entendido, y dispondeis su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y satisfaccion.»

LEONESES.

Al comunicarnos la Real disposicion que precede, mi corazon se siente conmovido y busca un desahogo en dirigiros estas breves líneas. Cuanto he hecho por vuestro bien no debo yo decirlo; mi conciencia descansa tranquila en la relictud de mis disposiciones para conseguirlo. Ahora otro mas digno de empuñar el mando, mas acreedor quizá á vuestro aprecio, y mas capaz por sus luces de realizar lo que yo intenté, os hará olvidarme; mas yo, dó quiera que la voluntad de S. M. me coloque, recordaré con orgullo el tiempo que he tenido la honra de administraros y mi residencia en la noble y antigua Sublancia, y ya que en adelante me verá privado de seros útil de un modo directo, permitid que al despedirme os ofrezca algunas consejos hijos de mi celo por la justa causa que defendemos, y en cuyo triunfo estriba la felicidad de los españoles. Un acto se prepara augusto, solemne é interesante: las Córtes revisoras están convocadas; de la eleccion que hagais de Diputados, depende la felicidad de la Nacion entera, y la posteridad con su pluma de hierro inmortalizará vuestros esfuerzos, ó los cubrirá de oprobio y execracion. Penetraos bien de la importancia de este asunto: buscad hombres de luces, probidad, arraigo, independientes y amantes del orden y libertad legal. Despreciad todo amaño, toda intriga indigna de un pecho libre: persuadios que aquel que mendiga sufragios no los merece. Así como el Gobierno de S. M. prohíbe á sus agentes toda arbitrariedad ó influencia en las elecciones y «*aun respecto*» (*) de las operaciones generalmente admitidas y de gestiones puramente de candidatura, rechaza toda absurdidad y misterio, y se pronuncia

por la franqueza y la diáfnidad, como quien obra de buena fe y apetece en cada Provincia el libre pronunciamiento de la opinion ilustrada, llamada á decidir, no solamente sobre los actos ministeriales, sino tambien sobre la suerte futura de la Nacion,» así tambien los electores deben presentarse con franqueza y votar con libertad, no olvidando la grave responsabilidad que sobre ellos pesa por el mal uso que hicieren de un derecho tan sagrado y que como otro cualquiera cargo público deben ejercer en beneficio de la Pátria. El que lo use de otro modo, el que obre contra los impulsos de su conciencia ó el que deje de concurrir á un acto tan grandioso, debe responder de los males que por su indiferencia, comodidad ó capricho pueden sobrevenir á la Nacion. Un voto de mas, ó un voto de menos puede salvarla de la ruina que la amenaza, ó sepultarla para siempre entre sus escombros. No la negueis pues el vuestro, no dejéis de usar de una facultad que no debe renunciarse; la ley os convoca, acudid á su llamamiento, sea el mayor número de electores el que exprese la opinion general, sana ó ilustrada de esta Provincia. No defraudeis sus esperanzas, ni las que tiene de vosotros el que dejando de ser vuestro Gobernador civil será en todas partes vuestro amigo fiel, sincero y agradecido. Leon 24 de Junio de 1836.—Miguel Dorda.

Gobierno civil de esta Provincia.

INSTRUCCION

aprobada por S. M. para la admission de alumnos en el Colegio científico.



TÍTULO 1º

De los exámenes.

- 1º Serán públicos y presididos por el Gobernador civil, ó uno de los Vocales de la Diputacion provincial.
- 2º Se verificarán en el presente año y en los sucesivos á 1º de Setiembre en Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Sevilla y Valencia.
- Los registros se abrirán el día 20 de Agosto.
- 3º El Gobernador civil nombrará un Censor y tres Examinadores que compondrán el Jurado de exámen. Uno de los tres Profesores, elegido á pluralidad de votos, desempeñará las funciones de Secretario.

Los nombres de estos individuos, y el local en que deban inscribirse los concurrentes, se anunciará en el

(*) Circular de 9 del actual.

Boletín oficial y demas periódicos de la Provincia con la debida anticipacion.

4.º Los exámenes versarán sobre la aritmética, álgebra y geometría, dibujo, lengua castellana y francesa, con arreglo á la tabla adjunta.

5.º El día 1.º de Setiembre, reunido el Jurado, leerá el Secretario la lista de los inscritos, y si hubiese alguna reclamacion se enmendará en el acto. En seguida se sorteará el orden con que deben ser examinados los aspirantes.

Acto continuo sacará el primero una de las nueve cédulas de aritmética: este número se publicará, y se leerá el punto que le corresponde en la tabla.

6.º El alumno se recogerá por algunos minutos, y explicará en seguida el punto que le haya cabido en suerte, ejecutando en la pizarra las operaciones convenientes, hasta que el Censor suspenda el ejercicio, que durará quince minutos por lo menos, y no pasará de veinte.

7.º Concluida la explicacion sufrirá el aspirante un interrogatorio de quince minutos poco mas ó menos de cada Examinador, ejecutando en la pizarra las operaciones que se le indiquen.

8.º Los Examinadores aprobarán ó reprobarán en el acto, sirviéndose en el primer caso de bolas blancas, y de negras en el segundo.

Esta censura se anotará, pero sin publicarse por entonces.

9.º Cuando todos los alumnos hayan sido examinados de aritmética, lo serán de álgebra, siguiendo el mismo orden y método; pero las explicaciones y el interrogatorio de cada Profesor serán de veinte minutos á lo menos, sin pasar de veinte y cinco.

10. Los aspirantes que hayan obtenido nueve bolas blancas, quedarán aprobados con la calificación de primera clase.

Los que solo tengan ocho serán considerados de segunda clase.

Los que hayan obtenido solamente siete bolas blancas, con tal de que tengan dos á lo menos en cada uno de los tres ramos, podrán ser admitidos en el Colegio.

11. Aprobados en ciencias matemáticas los aspirantes, copiarán con lápiz una cabeza sombreada: escribirán todos á la vez un trozo de lengua castellana, para manifestar que tienen regular carácter de letra, y que poseen la ortografía, sobre la cual sufrirán algunas preguntas; y por último, deberán traducir, en presencia de dos Profesores de lengua francesa y del Censor, algunas páginas de una obra en prosa escrita en dicho idioma, y que trate de ciencias exactas.

12. El Gobernador civil remitirá original al Ministerio de la Gobernación la acta del Jurado, en que consten los resultados del examen, que deberán publicarse para conocimiento de los interesados, en el concepto de que si alguno de ellos no se conforma, podrá presentarse en Madrid á la Direccion antes del día 1.º de Octubre para reclamar nuevo examen.

13. No podrá ser admitido alumno alguno en el Colegio Científico por gracia especial y sin haber sido aprobado en examen público.

TITULO 2.º

De la admision de los alumnos, y documentos que deben acompañar.

14. Los aspirantes aprobados de primera y segunda clase serán desde luego considerados como alumnos del Colegio, y el Gobernador civil les expedirá el cor-

respondiente testimonio, con el cual se presentarán al Director en Madrid antes del día 1.º de Octubre.

15. Unirán á este testimonio los documentos siguientes:

1.º La fe de bautismo para acreditar que tienen quince años, y que no pasan de veinte y dos, á excepcion de los militares á quienes sea aplicable el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Noviembre que dice así: «Los que lleven tres años de servicio militar podrán ser admitidos si no tienen veinte y cinco cumplidos de edad.»

2.º Testimonio de buena conducta dado por la autoridad municipal del pueblo en que residan, con el V.º B.º del Gobernador civil.

3.º Certificacion que acredite haber sido vacunado, ó haber tenido viruelas, no adolecer de enfermedades cutáneas ó contagiosas, y gozar de buena salud.

4.º Carta de pago expedida por la Contaduría del Ministerio de la Gobernación del primer semestre de pension alimenticia, y de la cantidad señalada como indemnidad de asistencia en el título 3.º

TITULO 3.º

De la pension y asistencia de los Colegiales.

16. Para la manutencion pagarán anualmente una pension de tres mil seiscientos reales por semestres anticipados; y como indemnidad por el uso de muebles y efectos de que les proveerá el Colegio, abonarán seiscientos reales al entrar el primer año, y cuatrocientos al principio del segundo y tercero si permanecen todo este tiempo.

17. A los Colegiales que por cualquier motivo salgan del Colegio antes de cumplir los seis meses, se les devolverán á razon de doscientos reales por cada mes, y ciento por medio mes que les falte.

Se les devolverá igualmente la parte correspondiente de la indemnidad de seis ó cuatrocientos reales que hayan satisfecho á principios del año escolar, si no han permanecido á lo menos cinco meses.

18. Las cantidades expresadas en el artículo 16, se entregarán en la Contaduría del Ministerio de la Gobernación, en donde se les dará la correspondiente carta de pago, que deberá presentarse á la Mayordomía mayor del Colegio para que se ponga al pie anotada al folio tantos.

19. Cada Colegial tendrá una cama de fierro con jergon de paja, colchon de una arroba de lana, dos almohadas, ropa, manta y colcha correspondiente, toalla, papelería, un candelero de laton y tintero.

En la Enfermería las camas tendrán dos colchones.

20. El Colegio costeará la manutencion sana y abundante de los Colegiales, con la mas esmerada asistencia en caso de enfermedad; proveerá al servicio de mesa, y suministrará el papel para dibujar, los modelos, la tinta china, lápices, colores y tacillas.

Será tambien de su cuenta el lavado y entretenimiento de la ropa blanca propia del Colegial.

21. Los estuches de matemáticas, un juego de utensilios propio para las manipulaciones químicas, y los libros elementales indispensables, serán suministrados por el Colegio á precios equitativos.

22. Deberá cada alumno tener en regular estado de uso los artículos siguientes:

Seis camisolas de lienzo.

Cuatro id. mas ordinarias para la noche.

Seis pares de calcetas de hilo ó algodón y cuatro de lana ó estambre.

Dos chaquetas interiores de lana con mangas.

Ocho pañuelos de bolsillo á lo menos.
 Dos pares de medias botas.
 Dos pares de zapatos de cabra rebatidos.
 Dos corbatines negros, uno de suela y otro de terciopelo.
 Un cubierto de plata con cuchillo.
 Dos pares de guantes amarillos.
 Un talego para la ropa sucia.

NOTA. El Colegio tendrá contratado el calzado, los corbatines y los guantes á precios los mas acomodados, pero sin que los interesados tengan obligacion de tomarlos del contratista.

23. Tendrá igualmente contratadas el Colegio las prendas siguientes:

Una casaca de uniforme y pantalon de paño azul, segunda calidad, segun el modelo aprobado, cuyo coste no pasará de trescientos ochenta reales.

Un peti con pataleon de paño azul, tercera calidad sin vivos, con boton dorado, con el lema «Colegio Científico», que no exceda de doscientos ochenta reales.

Una levita de paño del mismo color é inferior calidad, con boton dorado, y pantalon de paño gris, cuyo importe no exceda de trescientos veinte reales.

Una gorra de hule negro.

Un sombrero apuntado con escarapela roja y boton dorado, ciento cuatro reales.

Un espadin dorado con cinturon en ochenta reales.

Dos cortaplumas, tijeras y navaja, peines, un cepillo para la boca, otro para la cabeza y dos para el calzado; un anillo para la servilleta y un espejo, cuyos artículos se suministrarán por cincuenta reales.

24. Cuando alguna de estas prendas sea desechada por inútil en la revista semanal, será de cuenta del alumno proveerse de otra, y á este fin deberán tener todos en Madrid sugeto que afianse el pago de la pension alimenticia, y de los suministros que sean necesarios. A cada Colegial se le abrirá una cuenta en la Mayordomía, que se verificará mensualmente, y que se exhibirá á la persona encargada del pago siempre que lo reclame.

TITULO 4º

De las pensiones gratuitas y medias pensiones.

25. Los jóvenes que hayan sido calificados de primera clase, y que carezcan de fortuna, bien sea por el humilde estado de sus padres, ó por los desastres experimentados en la presente guerra, podrán solicitar de la piedad de S. M., por conducto del Ministerio de la Gobernacion, plaza gratuita ó media pension.

26. Por ahora se fijan en seis las primeras, y otras tantas las segundas; pero se proveerán á medida que haya alumnos contribuyentes, á saber: una plaza gratuita y otra media cuando haya diez y ocho Colegiales: dos de cada clase cuando haya treinta á lo menos: tres de cada clase cuando pasen de cincuenta los Colegiales: cuatro tambien de cada clase cuando lleguen á sesenta y cinco; y las doce cuando haya á lo menos ochenta contribuyentes.

27. Los agraciados no quedan dispensados del pago de los seiscientos reales de entrada, ni del coste de libros, estuche de matemáticas, ropas y efectos que se detallan en el artículo 3º, á menos que así lo exprese la Real orden de concesion, en cuyo caso el Estado hará al Colegio el abono correspondiente.

TITULO 5º

De la Ensenanza.

28. Con arreglo al artículo 7º del Real decreto de

19 de Noviembre de 1835, se enseñará en el Colegio el álgebra superior, la trigonometría, la geometría analítica, el cálculo diferencial é integral, la geometría descriptiva con sus principales aplicaciones, la física, la química, la mecánica racional con algunas nociones sobre máquinas y motores, los principios de arquitectura y construccion, la geodesia; topografía y aritmética social.

29. Ademas de estos conocimientos científicos se ejercitarán los alumnos en el dibujo de figura y paisaje, y en el de geometría descriptiva aplicado á la arquitectura, geodesia y mecánica.

Se les darán tambien lecciones de inglés, y de lengua y literatura española, y podrán dedicarse al baile, esgrima y equitacion en las horas de recreo, pagando una corta retribucion los que se conformen con ello.

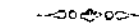
30. Al fin de cada curso habrá exámenes, y solo pasarán al inmediato los alumnos que sean aprobados en ellos; pero los que no merezcan esta calificacion volverán á principiar el curso en que no fueron aprobados.

31. El método que se haya de seguir en la ensenanza, el texto, número y duracion de las elecciones en cada ramo, el orden de los cursos y la distribucion de horas de estudio en verano é invierno, se determinará anualmente por la Junta de Profesores del Colegio, sometiénolo á la aprobacion de S. M.

32. Una Junta superior compuesta de los Inspectores de caminos y de minas, y del Director del Colegio, con un Profesor de cada ramo, dirigirán todos los años á la superioridad en el mes de Setiembre un informe sobre el plan general de estudios del Colegio Científico, y de las escuelas especiales respectivas, debiendo la ensenanza en estas ser el complemento de la que reciben en aquel. Madrid 17 de Abril de 1836.

TABLA

de materias sobre que deben ser examinados los aspirantes al Colegio científico.



ARITMÉTICA.

1. Teoría de la numeracion, con algunas nociones sobre los diferentes sistemas.
2. Las cuatro reglas de la aritmética con números enteros, con fracciones ordinarias y decimales, con números complexos ó denominados.
3. Pesos, medidas y monedas de España.—Reduccion de unas á otras.—Sistema métrico: su origen, ventajas y aplicaciones.
4. Propiedades de los números.—Máximo comun divisor.—Simplificacion de las fracciones.
5. Transformacion de las fracciones ordinarias en decimales, y vice versa.—Fracciones periódicas y continuas.
6. Extraccion de la raíz cuadrada y cúbica de los números.
7. De las proporciones y sus propiedades.
8. Reglas de tres simple y compuesta.—Reglas de compañía, interés, desueto &c.
9. Progresiones por diferencia y por cociente, y sus propiedades.

ÁLGEBRA ELEMENTAL.

1. Objeto del álgebra.—Definiciones.—Signos.—

Adición.—**Sustracción**, multiplicación de cantidades algebraicas enteras de uno ó mas términos.

2. **Reducción y simplificación de los polinomios.**—**División de las cantidades algebraicas.**—**Fracciones.**—**Del máximo común divisor.**

3. **Reglas para efectuar con las fracciones algebraicas las operaciones fundamentales de la aritmética.**—**Explicación de las cantidades negativas.**

4. **Reglas para efectuar con cantidades negativas las operaciones aritméticas.**—**Valor de las fracciones, cuyos símbolos son $\frac{+}{-}$ y $\frac{-}{-}$.**—**Del infinito matemático.**

5. **Modo de poner en ecuación un problema.**—**Fórmulas generales para la resolución de las ecuaciones de primer grado.**—**Métodos de eliminación.**—**Regla para deducir de las ecuaciones del primer grado las fórmulas finales de los valores de las incógnitas.**

6. **De la formación de potencias en general.**—**Extracción de la raíz cuadrada de cantidades algebraicas de uno ó mas términos.**

7. **Extracción de la raíz cuadrada de las fracciones algebraicas.**—**Raíces inconmensurables.**—**Modo de aproximarse á su verdadero valor.**

8. **Raíces imaginarias.**—**Rectificación de la propues- ta que conduzca á esas soluciones.**

9. **Ecuaciones indeterminadas de primer grado.**—**Fórmula para hallar todos los valores positivos y enteros.**

10. **Formación de potencias con cantidades complejas.**—**De la extracción de raíces de cantidades complejas.**—**Interpretación del exponente negativo.**

11. **Fórmula del Binomio de Newton.**—**De la extracción de raíces cúbicas de las fracciones.**

12. **Ecuaciones completas de segundo grado.**—**De las que pueden resolverse como las de segundo grado.**—**Ecuaciones de dos solos términos.**

13. **Cálculo de radicales.**—**Cálculo de los exponentes fraccionarios.**

14. **Proporciones, permutaciones y combinaciones.**—**Progresiones por diferencia y por cociente.**

15. **Teoría de los logarítmicos.**—**Construcción y uso de las tablas de Callet.**—**Logaritmos negativos.**—**Hallar el quebrado correspondiente á él.**

GEOMETRÍA ELEMENTAL.

1. **Nociones preliminares.**—**Propiedades de las líneas, ángulos, triángulos, y de las paralelas.**

2. **De la línea recta y del círculo.**—**Propiedades de las secantes y tangentes.**—**Medida de los ángulos.**

3. **De las líneas proporcionales.**—**De los triángulos semejantes.**—**Propiedades del triángulo rectángulo, y de un triángulo cualquiera.**

4. **Propiedades de los ángulos en los polígonos en general.**—**Polígonos semejantes.**—**Modo de trazarlos.**

5. **Polígonos regulares.**—**Su construcción.**—**Cálculo de sus lados en partes del radio del círculo inscrito ó circunscrito.**

6. **Relación de los perímetros de los polígonos semejantes regulares, y de las circunferencias de los círculos.**

7. **Dado un polígono regular inscrito, hallar el lado del polígono inscrito del doble número de lados.**—**Hallar el lado del polígono circunscrito.**

8. **Medida de las superficies ó áreas, á saber: de los paralelógramos, de los triángulos, de los polígonos y del círculo.**

9. **Relación de las áreas de los polígonos semejantes.**

10. **De los planos.**—**Posición respectiva de las rec-**

tas y de los planos.—**Propiedades de los ángulos diedros y poliedros.**

11. **Medida de las superficies de los cuerpos, á saber: de los prismas rectos y oblicuos, de las pirámides y de los prismas regulares, ó de cualquiera especie, sean enteros ó truncados.**

12. **Medida de las superficies de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un segmento esférico, de una zona y de una esfera.**

13. **Medida de los volúmenes, á saber: del paralelepípedo, de las pirámides y prismas, sean enteros ó truncados.**

14. **Medida de los volúmenes de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro; del cono entero y truncado, de un sector esférico, de una esfera y de un segmento esférico.**

15. **De las relaciones de las superficies y de los volúmenes semejantes en general, como tambien de los cuerpos redondos.**

16. **Propiedades de los triángulos esféricos.**

17. **Construir con la regla y el compás los principales problemas de geometría elemental.**

18. **Nociones preliminares de trigonometría rectilínea.**—**Dado el seno de un ángulo ó de un arco, hallar las demas líneas trigonométricas.**—**Indicar el modo de calcular las tablas trigonométricas.**

19. **Hallar las relaciones que existen entre los lados de un triángulo rectángulo, ó de un triángulo cualquiera y las líneas trigonométricas de sus ángulos.**

20. **Resolución de los triángulos.**—**Exámen y discusión de los diferentes casos.**—**Manejo de las tablas de logaritmos, y de las líneas trigonométricas de Callet.**

NOTA.

Estos puntos servirán para el sorteo que debe verificarse en cada uno de los ejercicios, segun el artículo 5º, y sobre ellos recaerá la disertación del aspirante; pero los Examinadores se extenderán en el interrogatorio, procurando cerciorarse del estado del alumno en cada parte de la ciencia; y al dar cuenta del resultado, si no hubiese mas que ocho ó siete hojas blancas, expresarán en qué ramo haya recaído el sufragio negativo. Madrid 17 de Abril de 1836.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para su publicidad. Leon y Muyo 26 de 1836. = Miguel Dorda.



ANUNCIO.

D. Juan Lastra Aférez retirado en la ciudad de Valladolid, hace presente á todos los Ayuntamientos de la provincia de Leon que tengan recibos de los suministros, hechos á las tropas del Ejército y quieran liquidarlos con las oficinas de Ejército de Castilla la Vieja, segun lo previene la Real orden de 8 de marzo último, se encargará de dicho negocio por la retribución de un 3 por 100 y el correo franco de porte, para cuya operación, los que le quieran ocupar, le remitirán el correspondiente poder; los recibos y demas documentos que acrediten los suministros que hayan hecho, y tan luego como los liquide, remitirá á cada pueblo las correspondientes cartas de pago que se expidan por las oficinas de cuenta y razón de este distrito.

Valladolid 20 de Junio de 1836. = Juan Lastra.

LEON IMPRENTA DE PEDRO MIÑON.